
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

OBSERVATORIO DE LA IGUALDAD



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO OBSERVATORIO DE LA IGUALDAD



Artículo 1. Funciones

El Observatorio de la Igualdad desempeñará las siguientes funciones:

A. De seguimiento:

- a) Actuar como órgano permanente de recogida y análisis de la información disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y deportivo y especialmente en el fútbol.
- b) Recopilar información sobre medidas y actividades realizadas por los distintos agentes del deporte.
- c) Realizar un seguimiento de las actuaciones del Ministerio de Igualdad en esta materia.
- d) Conocer las acciones en materia de Igualdad llevadas a cabo por las Federaciones Territoriales y los resultados obtenidos semestralmente.
- e) Facilitar al Ministerio de Igualdad información sobre las actuaciones realizadas.

B. De informe y evaluación:

- a) Evaluar la situación de igualdad a nivel global en la RFEF teniendo en cuenta, tanto las acciones llevadas a cabo por el Observatorio, como los correspondientes informes de la Comisión de Igualdad de la RFEF.
- b) Promover la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de igualdad en la RFEF y de las Federaciones Territoriales.
- c) Informar todos aquellos asuntos que sean sometidos a su criterio en materia de igualdad por parte del Presidente de la RFEF, así como aquellos asuntos que el Observatorio considere de interés.
- d) Publicar periódicamente datos relevantes sobre la Igualdad en el fútbol y en el deporte mediante la web de la RFEF.

C. De propuesta:

- a) Formular recomendaciones y propuestas para la adopción de medidas y la realización de actuaciones tendentes a la mejora de la igualdad tanto en la RFEF como en las Federaciones Territoriales.
- b) Proponer acciones para visibilizar las medidas que se lleven a cabo desde la puesta en marcha del Observatorio de la Igualdad.
- c) Cualesquiera otras funciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO OBSERVATORIO DE LA IGUALDAD



Artículo 2. Constitución

1. El Observatorio de la Igualdad estará compuesto por siete miembros.
2. La composición del Observatorio es la siguiente:
 - a) Un/una Vicepresidente/a de la RFEF, designado por el Presidente de la RFEF.
 - b) Tres miembros, designados/as por la Junta Directiva de la RFEF, a propuesta del Presidente de la RFEF entre deportistas de reconocido prestigio.
 - c) Tres responsables de áreas o departamentos de la RFEF con competencias en materia de igualdad designados por el presidente de la RFEF.

Artículo 3. Convocatoria

1. Las reuniones del Observatorio de la Igualdad podrán ser ordinarias, con una periodicidad mensual, y extraordinarias, siempre que así lo estime conveniente por la trascendencia de los asuntos a tratar.
2. La convocatoria de las reuniones ordinarias habrá de hacerse con una antelación mínima de seis días, comunicándose a todos sus miembros el Orden del Día, y las extraordinarias con un plazo de 24 horas, en consideración a la trascendencia de los asuntos a tratar.
3. En todo caso, la convocatoria de las reuniones del Observatorio deberá ser notificada para su celebración a todos los miembros del mismo informándoles del Orden del Día propuesto.
4. La convocatoria que se realice deberá tener la siguiente información: (i). Tipo de sesión; (ii). Fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión; (iii). Orden del día; (iv). Documentos relativos a los asuntos objeto de estudio; y, (v) y otros asuntos a tratar.
5. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia y, en su caso, la fecha para que se celebre la sesión.
6. Los miembros que deseen incluir algún punto en el Orden del Día de las reuniones, lo comunicarán por escrito y con la suficiente antelación al Secretario del Observatorio.
7. Para que exista el correspondiente quorum en las reuniones, deberán estar presentes al menos cuatro de sus miembros.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO OBSERVATORIO DE LA IGUALDAD

8. Los Vocales del Observatorio están obligados a asistir a las reuniones de la misma, teniendo que justificar debidamente su incomparecencia.

Artículo 4. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido convocados a la reunión.

Artículo 5. Funcionamiento del Observatorio

1. Las deliberaciones del Observatorio serán siempre reservadas. Se hará constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiese sobre las decisiones recaídas.
2. En el Acta de cada sesión se transcribirán los acuerdos adoptados.
3. Las Actas serán levantadas por el Secretario.